



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
JUNIN

El cambio lo hacemos todos...

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

Lic. Kelly Flores Vias
CONSEJERA DELEGADA

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO REGIONAL DE JUNIN

RIC

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
CONSEJO REGIONAL

Abog. Rogelio A. Espinoza Espinoza
SECRETARIO EJECUTIVO



CONTENIDO

TITULO PRELIMINAR

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II : DEL CONSEJO REGIONAL

- CAPITULO I : Organización Del Consejo Regional
- CAPITULO II : Del Presidente (a) del Consejo Regional
- CAPITULO III : De Los Consejeros Regionales
- CAPITULO IV : De Los Derechos y Deberes
- CAPITULO V : De Las Incompatibilidades y Responsabilidades
- CAPITULO VI : Dietas y Licencias
- CAPITULO VII: De la Secretaria Del Consejo Regional

TITULO III : DE LAS SESIONES

- CAPITULO I : Normas Generales
- CAPITULO II : Del Quórum
- CAPITULO III : De Las Votaciones
- CAPITULO IV : De Las Sesiones Ordinarias
- CAPITULO V : De Las Sesiones Extraordinarias
- CAPITULO VI : Sesión De Instalación Del Consejo Regional
- CAPITULO VII: De Las Sesiones Solemnes
- CAPITULO VIII: De Las Sesiones Reservadas
- CAPITULO IX : De Las Sesiones Descentralizadas
- CAPITULO X : De las Sesiones Virtuales
- CAPITULO XI : De Las Reconsideraciones
- CAPITULO XII: De Los Artículos Especiales
- CAPITULO XIII: Del Acta

TITULO IV: DE LAS COMISIONES

- CAPITULO I : Disposiciones Generales
- CAPITULO II : De Las Comisiones Permanentes
- CAPITULO III : De Las Comisiones Investigadoras
- CAPITULO IV : De Las Comisiones Especiales
- CAPITULO V : De Las Comisiones de Ética
- CAPITULO VI : De Las Comisiones De Mancomunidad Regional
- CAPITULO VII: Interpelación Y Censura Al Ejecutivo

TITULO V : DEL CEREMONIAL

- CAPITULO I : Del Objeto Del Ceremonial Regional
- CAPITULO II : Ceremonias Oficiales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 CONSEJO REGIONAL
 Lic. Kely Flores Mas
 CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
 CONSEJO REGIONAL
 Abog. Raquel A. Espinoza Espiritu
 SECRETARIO EJECUTIVO



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL JUNIN

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- El presente Reglamento que se aprueba mediante Ordenanza Regional tiene fuerza de Ley y precisa las funciones del Consejo Regional de Junín; define su organización, funcionamiento y establece derechos y deberes de los miembros del Consejo Regional, y otros.

ARTÍCULO II.- El Gobierno Regional de Junín, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenido, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo garantizando el derecho y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de conformidad con sus planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

ARTÍCULO III.- Corresponde al Gobierno Regional de Junín organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región.

ARTÍCULO IV.- El Gobierno Regional de Junín tiene la siguiente Estructura Orgánica Básica: EL CONSEJO REGIONAL, LA GOBERNACION REGIONAL y el CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL.

ARTÍCULO V.- La norma Regional al alcance general es obligatorio desde el día de su publicación, la aparte resolutive, en el Diario Oficial "El Peruano", salvo plazo o forma distinta expresamente señalando en la misma, además debe estar publicado en su integridad en el portal electrónico del Gobierno Regional.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lic. Kelly Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rogelio A. Espinoza Espirito
SECRETARIO EJECUTIVO



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno regula la organización, el ejercicio de las funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones del Consejo Regional de Junín. Define la convocatoria y el desarrollo de las Sesiones de Consejo, y el funcionamiento de las Comisiones Internas. Su aplicación es de estricto cumplimiento para todos sus miembros, así como para los servidores y funcionarios a quien corresponda.

DEFINICION, FUNCIONES GENERALES, ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN

Artículo 2°.- El Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones Normativas, Representativa y de Fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y de las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley N°27783 – Ley de Bases de Descentralización y la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias. El Consejo Regional está integrado por Consejeros y Consejeras Regionales representantes de las Provincias de Concepción, Chanchamayo, Chupaca, Huancayo, Jauja, Junín, Tarma, Satipo y Yauli, elegidos de acuerdo a Ley.

FUNCION NORMATIVA

Artículo 3°.- La función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional; de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N°27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y el presente Reglamento. Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones a este Reglamento.

FUNCION FISCALIZADORA

Artículo 4°.- Los Consejeros Regionales ejercen individualmente funciones fiscalizadoras del Gobierno.

Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que obligatoriamente informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios, bajo responsabilidad.

FUNCION REPRESENTATIVA

Artículo 5°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales representan a la región en general, y a sus provincias. Cada provincia constituye un “distrito electoral” y elige al menos un Consejero o Consejera, quien deberá dar atención a la población, organizaciones y autoridades locales, dando cuenta de sus acciones, estableciendo relaciones de coordinación con los otros niveles de Gobierno, en asuntos de interés general.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lis Kelly Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rogelio A. Espinoza Espiritu
SECRETARIO EJECUTIVO



TÍTULO II DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 6°.- El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo del mismo, ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y Regionalización.

CAPITULO I ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 7°.- La organización del Consejo tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) Presidente (a) del Consejo Regional.
- c) Las Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales (Ética, Mancomunidades, etc).

Artículo 8°.- El Pleno del Consejo es el máximo órgano deliberativo del Consejo Regional. Lo integran todos los Consejeros proclamados y juramentados. Funciona con el quorum y de acuerdo al procedimiento que establece el presente Reglamento y supletoriamente la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En él, se debaten y adoptan acuerdos, realizando actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 9°.- Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas el Consejo Regional organiza su trabajo en Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales.

CAPITULO II EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 10°.- El Consejo Regional como órgano colegiado es representado por su Presidente (a), quien es elegido entre sus miembros por un periodo de un año. El Presidente electo mantiene tal condición hasta ser sucedido en el cargo por quien sea elegido por los miembros del Consejo para desempeñar esa función durante el nuevo ejercicio. La elección del Presidente se puede realizar en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional que se celebraría exclusivamente para dicho fin en la primera semana del mes de enero. En la misma sesión se elegirá además a un Vicepresidente (a) del Consejo, por el mismo periodo.

Quando se trate de la instalación de una nueva gestión regional, los consejeros regionales serán convocados por el consejero de mayor edad, dentro de la primera semana del mes de enero, para elegir el Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional. Así mismo, el Presidente saliente tomará juramento al Presidente y Vicepresidente electos de la nueva gestión regional o para el nuevo periodo, en la misma sesión en que se produzca la elección de estos.

El Presidente del Consejo Regional, preside las sesiones de Consejo, lo representa, suscribe y tramita sus acuerdos, que serán aprobados por mayoría simple. El voto del (a) Presidente será dirimente, solo en casos de empate.

Artículo 11°.- Son atribuciones del (a) Presidente del Consejo Regional:

- a) Representar al Consejo Regional de Junín.
- b) Disponer lo necesario para la gestión administrativa de los recursos asignados para atender los servicios que requiere el Consejo Regional.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional.
- d) Conducir las sesiones observando los procedimientos, el orden de las intervenciones, así como cautelar el buen comportamiento de las Consejeras y Consejeros Regionales.
- e) Tomar conocimiento y disponer el trámite de las propuestas legislativas y los pedidos de los miembros del Consejo Regional.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
LIC. Kelly Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Dgo. Rogelio A. Espinoza Espiritu
SECRETARIO EJECUTIVO



- f) Firmar las autógrafas de las Ordenanzas Regionales, para ser enviadas al Gobernador del Gobierno Regional para su promulgación. También firmar los Acuerdos del Consejo y los documentos oficiales y/o administrativos, a que haya lugar.
- g) Tramitar las Ordenanzas y Acuerdos Regionales y velar por su cumplimiento.
- h) Velar por la autonomía e independencia del Consejo Regional.
- i) Proteger los derechos y atribuciones de las Consejeras y Consejeros Regionales.
- j) Apoyar la gestión de las Comisiones Ordinarias, Especiales e Investigadoras.
- k) Convocar y presidir las sesiones o asambleas interregionales, en lo que corresponda.
- l) Ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- m) Suscribir las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y otros documentos dentro de sus funciones y competencias.
- n) Participar en el debate, debiendo encargar la dirección de la Sesión al Vicepresidente del Consejo Regional.
- o) Autorizar los viajes en comisión oficial de servicios de los Consejeros Regionales, Secretario de Consejo, previo Acuerdo Regional, con cargo de presentar su informe.
- p) Realizar proveídos, coordinar y/o realizar con el Secretario del Consejo Regional, la agenda, despachos, y otros, así como decidir el trámite que corresponda.
- q) Convocar, con un tercio del número legal de consejeros, al Gobernador Regional y Gerente General, para que asistan ante el Pleno del Consejo Regional e informen respecto a temas específicos. La asistencia de los funcionarios o directivos es obligatoria.
- r) Designar al Secretario Técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario, a propuesta del Ejecutivo.
- s) Aceptar las donaciones que se efectúen en favor del Gobierno Regional, según corresponda de acuerdo a ley.
- t) En el Pleno, disponer el trámite que corresponda de los documentos, despachos y pedidos de los Consejeros.
- u) Evaluar periódicamente el desempeño del Secretario de Consejo y/o del equipo técnico que trabaja con él, pudiendo recomendar las acciones que corresponda.
- v) Las demás que le correspondan conforme a Ley, o que le asigne el Consejo Regional.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 CONSEJO REGIONAL
 LIC. KELY FLORES MAIS
 CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
 CONSEJO REGIONAL
 Abog. Rogelio A. Espinoza Espiritu
 SECRETARIO EJECUTIVO

CAPITULO III DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 12°.- Los Consejeros Regionales son elegidos por sufragio directo y por un periodo de 4 años, se rigen en lo que corresponda por la Constitución y por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes y Normas Generales concordantes con ellas y los contenidos en este Reglamento. Los Consejeros no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N°276, en lo que fuera aplicable. No pueden ejercer los derechos de sindicalización y huelga.

IRRENCIABILIDAD DE CARGO, REVOCATORIA, VACANCIA Y SUSPENSIÓN DE CARGO

IRRENUNCIABILIDAD Y REVOCATORIA

Artículo 13°.- El cargo de Consejero y Consejera Regional es irrenunciable y revocable conforme a la Ley de la materia.

VACANCIA

Artículo 14°.- El cargo de Consejeras y Consejeros regionales vaca por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física o mental permanente sobrevenida debidamente acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.



- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.
- e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. En caso de vacancia del cargo de Consejero, en aplicación de lo establecido por el artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, o revocatoria, conforme a la Ley de la materia, el Consejero o Consejera será reemplazado (a) por su accesitario (a).
- f) Las demás que le correspondan conforme a Ley.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lic. Keiv Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

Artículo 15°.- El procedimiento para la vacancia es el siguiente:

- a) Solicitud escrita de vacancia debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente, suscrita por mínimo un tercio del total de Consejeros Regionales.
- b) La solicitud de vacancia se presenta ante el Consejo Regional, como una Moción de Orden del Día.
- c) El Consejo Regional de Junín acordará que la solicitud de vacancia será vista y debatida con las pruebas de cargo y descargo, en una Sesión Extraordinaria con agenda única, la que se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual el Consejero (a) Delegado (a) o quien lo reemplace hará la convocatoria.
- d) El Acuerdo puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (8) días siguientes de notificado. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva; su fallo es inapelable e irrevisable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros accesitarios.

SUSPENSIÓN

Artículo 16°.- El cargo de Consejera y Consejero se suspende por los siguientes motivos:

- a) Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional de Junín.
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
- c) Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Actos de indisciplina, incumplimiento de funciones, faltamiento de palabra y otros, previo informe de la comisión especial de ética.
- e) Las demás que le correspondan conforme a Ley.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Rogelio A. Espinoza Espinú
SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 17°.- El procedimiento para la suspensión es el siguiente:

- a) Solicitud escrita de suspensión por un Consejero o Consejera, debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente.
- b) El Acuerdo será adoptado por mayoría absoluta del número de miembros del Consejo.
- c) La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional por mayoría del número legal de sus miembros con observancia al debido procedimiento y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, se efectúa en un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los literales b); y en el caso del literal c) hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, en caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia, de conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- d) En el caso de las sanciones señaladas en el literal d) del artículo 16° del presente Reglamento, se realizará previa aprobación del Informe Final de la Comisión Especial de Ética, que será sometido a debate ante el pleno del Consejo Regional.

Artículo 18°.- Contra el Acuerdo del Consejo Regional, que aprueba o rechaza la suspensión,



procede el recurso de reconsideración dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, para lo cual no es exigible su presentación para la interposición del recurso a la que se contrae el párrafo siguiente.

- a) El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que apruebe o rechace la suspensión o resuelva su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.
- b) En todos los casos, el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.
- c) Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

DE LAS SANCIONES

Artículo 19°.- Las sanciones a las que estarán sujetos las Consejeras y Consejeros, contemplados en el literal d) del Artículo 16°, son:

- a) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por treinta (30) días.
- b) Los acuerdos de sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, son aprobados por la mayoría absoluta del número de sus miembros.

Artículo 20°.- Tres inasistencias injustificadas a las reuniones de Comisiones Permanentes, es pasible a que el Presidente de la Comisión lo reporte al Pleno del Consejo Regional, para que se adopte las acciones correspondientes o pasarlo a la comisión de ética.

Los Presidentes de las Comisiones, son responsables de emitir el referido informe en forma bimestral, adjuntando copia de las actas, al Pleno del Consejo Regional.

Las justificaciones a que se refieren el presente Artículo, sólo serán admitidas por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada y aprobada por el órgano correspondiente.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 21°.- Durante el ejercicio del mandato, los Consejeros y Consejeras Regionales están prohibidos:

- a) De ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozaran de licencia durante el tiempo que dure su cargo de Consejero o Consejera.
- b) De intervenir en favor de terceros en causa pendientes con el Gobierno Regional.
- c) De realizar funciones, gestiones o actividades ejecutivas, salvo las que admite el presente reglamento.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 22°.- Las funciones del Consejo Regional son normativas, fiscalizadoras y de representación, de conformidad a lo prescrito en los Artículos 3°, 4° y 5° del presente reglamento.

Artículo 23°.- La fiscalización de los actos de la administración regional que desempeñan los Consejeros y Consejeras Regionales es irrestricta, directa y no será condicionada a ningún dispositivo que no sea el presente Reglamento y la Ley.

El Gerente General Regional y los funcionarios de mayor jerarquía, tramitarán de inmediato los pedidos formulados por los Consejeros y Consejeras Regionales, a fin de que los servidores y/o funcionarios y personas jurídicas sometidas a la jurisdicción Regional respondan por escrito los mismos, dentro del plazo prudencialmente concedido, bajo responsabilidad.

Artículo 24°.- El resultado de la fiscalización que realicen los Consejeros y Consejeras Regionales deberá ser sometido a consideración del Consejo Regional, aprobado por este será remitido al Ejecutivo - la Gobernación Regional y Gerencia General Regional, con las

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lic. Kelly Flores Vias
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Hog. Regalado A. Espinoza Espirito
SECRETARÍA EJECUTIVA



recomendaciones pertinentes a fin de que, en uso de sus atribuciones se derive a las áreas competentes y se aplique las medidas que correspondan.

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 25°.- Son atribuciones del Consejo Regional:

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la Republica y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- e) Aprobar su Reglamento Interno del Consejo Regional y los Documentos de Gestión inherentes a su función.
- f) Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, (que no puede superar los 5 y medio UISP (Unidad de Ingresos del Sector Público), y del Vicegobernador; y las dietas de los Consejeros Regionales, (que no puede superar el 30%, de la Remuneración del Gobernador Regional), de acuerdo al artículo 39° de la Constitución Política y de la Ley N°28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado. Salvo otra norma que sea modificada, con posterioridad.
- g) Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador, Vicegobernador y los Consejeros Regionales.
- h) Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Gobernador Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i) Autorizar las transferencias financieras de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- j) Aprobar la creación, venta, concesión o contrato, disolución de empresas y otras formas empresariales del gobierno Regional, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley
- k) Autorizar al Gobernador Regional la suscripción de Convenios Internacionales para la ejecución o administración de recursos.
- l) Autorizar las transferencias financieras que hiciere el Gobierno Regional a otros Pliegos Presupuestales, Instituciones Privadas e Internacionales.
- m) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- n) Proponer ante el Congreso de la Republica las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- o) Proponer la creación, modificación o supresión de tributos Regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley
- p) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- q) Aprobar el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
- r) Definir la política permanente del fomento de la participación.
- s) Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el programa de desarrollo institucional.
- t) Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con otros gobiernos regionales.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lic. Kelly Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Mtro. Rogelio A. Espinoza Espiritu
SECRETARIO EJECUTIVO



- u) Autorizar los viajes al exterior del Gobernador, Vicegobernador, Consejeras y Consejeros Regionales, y de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Junín, que van en representación de su gobierno, sustentados en el interés regional o institucional y sujeto a las normas vigentes, quienes a su retomo deberán presentarse ante el Pleno del Consejo Regional para informar y sustentar las actividades realizadas.
- v) Autorizar las licencias personales solicitadas por el Gobernador y Vicegobernador de acuerdo a la normatividad vigente.
- w) Proponer y desarrollar acciones de integración con otros gobiernos regionales.
- x) Elegir, entre sus miembros, al gobernador y/o vicegobernador regional en caso de vacancia, licencia o suspensión de ambos o impedimento del vicegobernador.
- y) Elegir anualmente al Presidente (a) del Consejo Regional.
- z) Citar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, y 30 días antes de finalizar el ejercicio presupuestal, y/o cuando los solicite el Consejo, al Gerente General, los Gerentes Regionales, Los Directores Sectoriales y los Directores de Proyectos Especiales, para que informen al Pleno del Consejo Regional, sobre el estado situacional de sus dependencias, planes de trabajo y las metas para el año en curso, y el cumplimiento de las mismas al finalizar el mismo.
- aa) Fiscalizar la gestión Pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del Gobierno Regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización. El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales, no puede ser inferior al uno por ciento (1%), ni superior al dos por ciento (2%) del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización. Los consejos regionales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según lo señalado líneas anteriores y los procedimientos señalados en la normativa vigente. Los consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República. Para ello, el Consejo Regional está facultado para:
 - i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable no menos del 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del consejo regional.
 - ii. Solicitar al Gobernador Regional o al Gerente General Regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.
 - iii. El Gobernador Regional o el Gerente General Regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de (10) diez días hábiles.
 - iv. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría general de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el consejo Regional y el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

LIC. KAY FLORES MIAS
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

Abog. Rogelio A. Espinoza Espiritu
SECRETARIO EJECUTIVO



- v. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.
- bb) Designar al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, mediante Acuerdo Regional. La terna de candidatos es presentada por el Gobernador Regional al Consejo Regional, en caso de no elegir a ninguno, el Gobernador Regional presentara una segunda Terna, de no volver aceptarse, el Gobernador Regional designara al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, de la segunda Terna presentada.
- cc) Citar a una sesión extraordinaria casi al finalizar el año en que culmine una gestión, al Gerente General, los Gerentes Regionales, Los Directores Sectoriales y los Directores de Proyectos Especiales, para que informen al Pleno del Consejo Regional sobre las metas cumplidas de la gestión.
- dd) El Consejo Regional propone y/o elige a los representantes, a las Empresas Prestadoras de Servicios - EPS, de conformidad a lo dispuesto por Ley.
- ee) Las demás que les corresponda de acuerdo a ley.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 CONSEJO REGIONAL
 J. P. Torres Mas
 CONSEJERA DELEGADA

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

DE LOS DERECHOS

Artículo 26°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales tiene derecho a:

- a) Proponer normas y acuerdos regionales.
- b) Participar con voz y voto en las Sesiones del Pleno del Consejo Regional y, cuando sean miembros de las Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales, de acuerdo con las normas reglamentarias.
- c) Conformar Comisiones Investigadoras, y realizar sesiones reservadas, a las que podrán ingresar Consejeros y Consejeras, previo compromiso de preservar la reserva o secreto de la sesión.
- d) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa.
- e) Solicitar directamente o a través de la Gobernación del Gobierno Regional, a los Gerentes o Funcionarios, dentro de su función de fiscalización los informes de gestión y otros que considere pertinentes. Bajo responsabilidad administrativa y/o penal, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- f) Presentar pedidos por escrito o verbalmente para atender las necesidades de la población de la región, en materia de su competencia.
- g) Contar con un equipo de profesionales para la asesoría de las comisiones, así como apoyo logístico para el desempeño de sus funciones, cuando así lo requieran y se justifiquen debidamente, según disponibilidad presupuestal.
- h) Que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su investidura. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- i) Obtener licencia y/o autorización para viajes en ejercicio de sus funciones y por viaje oficial de servicios. Previo acuerdo regional.
- j) Percibir viáticos cuando realicen viajes oficiales autorizados por el Consejo Regional, viajes en el ejercicio de sus funciones y viajes de necesidad urgente debidamente justificada; fuera de la provincia de su residencia y excepcionalmente dentro de sus provincias cuando la distancia obligue a pernoctar.
- k) En caso de que el consejero sea servidor de la actividad pública o privada no deberá ser trasladado ni reasignado sin su expreso consentimiento, mientras dure su función Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
 CONSEJO REGIONAL
 Abog. Rogelio A. Espinoza Espiritu
 SECRETARIO EJECUTIVO



- l) En caso de fallecimiento de un miembro del Consejo Regional, éste se declara en duelo y le tributa los honores que le corresponde. Los integrantes asistirán al acto de inhumación y designarán a un miembro que llevará la palabra en el acto de sepelio.
- m) Contar con una oficina debidamente implementada en las Subgerencias de Desarrollo u otras Entidades del Gobierno Regional en sus respectivas provincias, la que será considerada como sede descentralizada del Consejo Regional. Según disponibilidad presupuestal.
- n) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- o) Asistir a las sesiones de Consejo Regional y comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- p) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del Gobierno Regional, los cuales no deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente General Regional.
- q) Ejercer fiscalización, sobre los Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales que expide el Gobernador Regional. El Gerente General Regional deberá, bajo responsabilidad, remitir a la Secretaría del Consejo Regional copia de los Decretos y las Resoluciones Ejecutivas que emita el Gobernador Regional, en el plazo máximo de tres días, bajo responsabilidad.
- r) Rendir cuentas de su labor. Para tal efecto, llevan a cabo, al menos, una audiencia pública anual de rendición de cuentas en la provincia que representan.
- s) Solicitar a los funcionarios regionales, los informes que son de su competencia con la finalidad de ejercer su función fiscalizadora. Bajo responsabilidad administrativa y/o penal, a responder el pedido de información en el plazo señalado.
- t) Las demás que le sean asignadas por ley o por el Consejo Regional.

DE LOS DEBERES

Artículo 27°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales tienen el deber de:

- a) Participar en las Sesiones del Pleno, de las Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales cuando sean miembros de ella, presenciales o virtuales.
- b) Solo se consideran justificadas las inasistencias por licencia otorgada conforme al presente Reglamento. Dicha justificación, no convalida para el pago de dieta.
- c) Representar al Gobernador Regional en los actos oficiales, que éste le delegue expresamente.
- d) Asistir como representantes políticos a los actos protocolares que se realicen en el ámbito Regional y/o fuera de él, para lo cual las dependencias respectivas, bajo responsabilidad, les comunicarán con la debida anticipación sobre las actividades a realizarse o las invitaciones recibidas. Solo en caso de impedimento de asistencia del Consejero Regional, podrá delegar su representación a un funcionario.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las normas regionales y Acuerdos del Consejo, así como respetar el presente Reglamento.
- f) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este Reglamento.
- g) Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- h) Mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas, contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones, los entes del Gobierno Regional y la Administración Pública, informando regularmente sobre su actuación.
- i) Generar acciones de articulación con los Gobiernos Locales.
- j) Participar en audiencias públicas con el apoyo de los organismos estatales de cada circunscripción.



- k) Guardar reserva de la información y de los asuntos que revistan ese carácter y que puedan dañar la imagen institucional o de los miembros del Consejo.
- l) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que le provee el Estado. Esta obligación, incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales y visitas autorizados por el Pleno o por delegación expresa del Gobernador Regional, con pago de viáticos.
- m) Presentar, luego de realizado un viaje oficial en ejercicio de sus funciones o de visita por cuenta del Consejo Regional o por delegación de la Gobernación Regional, un informe al Consejo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Consejo o a la Región. De considerarlo conveniente, el Consejo puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los Consejeros o a los órganos del Gobierno Regional o el Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.
- n) Presentar Declaración Jurada de Bienes, Rentas y de Ingresos, y de Incompatibilidad, dentro de los quince (15) días de haber asumido el cargo, periódicamente y al concluir su mandato.
- o) Los consejeros regionales estarán obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización, que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la Republica. Según lo establecido en la Disposición Primera de la Ley 31433 y otros.
- p) Las demás que le sean asignadas por ley o por el Consejo Regional.

CAPITULO V DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 28°.- El cargo de Consejero y Consejera Regional es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- b) Con la condición de Gerente, Apoderado, Representante, Mandatario, Abogado, Accionista o Miembro del Directorio de Empresas o de Instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- c) Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 29°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales son responsables:

- a) Solidariamente, por los acuerdos que adopte el Consejo Regional, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- b) Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

CAPITULO VI DIETAS Y LICENCIAS

DE LAS DIETAS

Artículo 30°.- Las Dietas a que tienen derecho los (as) Consejeros (as), son fijadas por Acuerdo del Consejo Regional, dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a lo estipulado en las normas sobre la materia. Solo se perciben las dietas por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Consejo Regional.

Artículo 31°.- El Acuerdo Regional que aprueba los montos de las dietas, es publicada por la Secretaría del Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano" y en la página web del Gobierno Regional.



Artículo 32°.- Las dietas no tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación similar.

Artículo 33°.- El Gobernador Regional y el Vicegobernador Regional no tiene derecho a dietas.

DE LAS LICENCIAS

Artículo 34°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función Regional.

CAPITULO VII DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 35°.- El Consejo Regional contará con una Secretaría de Consejo. La Secretaría del Consejo Regional es el órgano al servicio del Consejo Regional, y esencial para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones. Está a cargo de un funcionario denominado Secretario (a) del Consejo Regional.

Artículo 36°.- La Secretaría del Consejo Regional estará a cargo de un funcionario designado por el Gobernador Regional, a propuesta del Consejo Regional. Dependerá funcionalmente del Presidente del Consejo Regional. En ausencia del Secretario, el Presidente del Consejo encargará a un funcionario o servidor público del Consejo Regional; el despacho y será quien reemplace en las sesiones del Consejo Regional al Secretario Ejecutivo, hasta la nueva designación o retorno del mismo.

El Secretario de Consejo, no es responsable por las decisiones que adopte el Consejo Regional. Su firma en las Ordenanzas, Acuerdos o traslado de los mismos, no implica su anuencia.

Artículo 37°.- La Secretaría del Consejo Regional de Junín contará con el personal especificado en el Manual de Organización y Funciones; y, cuando el caso lo amerite, con los servicios de asesorías especializadas para temas específicos y personal que considere necesario.

Artículo 38°.- El (a) Secretario del Consejo Regional tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y coordinar las actividades del Consejo Regional e informar de ello a sus miembros.
- b) Coordinar con el (a) Presidente del Consejo Regional, la formulación de la agenda de las Sesiones del Consejo Regional y asistirlo en su desarrollo.
- c) Citar o convocar a Sesión de Consejo, por encargo del Presidente (a) del Consejo Regional, a las Sesiones del Consejo Regional.
- d) Certificar las autógrafas y actuar de fedatario de las Ordenanzas, Acuerdos Regionales, Actas y demás actos propios de las funciones del Consejo Regional.
- e) Actuar como Secretario (a) en las Sesiones del Consejo Regional en calidad de Relator (a) y a solicitud de los miembros del Consejo Regional, en cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional.
- f) Elaborar y supervisar la redacción y versión resumida y sintetizada de las Actas de las Sesiones del Consejo Regional, para ser distribuidos a los Consejeros Regionales dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.
- g) Entregar en forma físico o digitalizada (correo institucional), a los miembros del Consejo Regional con veinticuatro (24) horas de anticipación, la documentación relacionada a los temas a tratar en las Sesiones del Consejo Regional, que permita un conocimiento previo para participar en las sesiones.
- h) Mantener el registro y efectuar las acciones de trámite, notificación, publicación, distribución y archivo de las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Consejo Regional, dentro del plazo establecido. Se otorgará una ampliación de plazo por única vez,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lic. Kelly Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rogelio A. Espinoza Espiritu
SECRETARIO EJECUTIVO



cuando lo requiera.

- i) Firmar con el Presidente (a) del Consejo, la documentación que corresponda de conformidad con el presente Reglamento.
- j) Coordinar y controlar la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional, de las convocatorias, agendas, Actas de las Sesiones, Ordenanzas y Acuerdos.
- k) Legalizar los Libros de Actas de las Comisiones.
- l) Derivar los documentos, proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, a las Presidencias de las Comisiones Permanentes respectivas, para que emitan los Dictámenes e Informes correspondientes, previo acuerdo de consejo, en el plazo dispuesto por el presente Reglamento Interno.
- m) Verificar los proyectos las Ordenanzas, Acuerdos y otros documentos, que le requiera expresamente el Consejo Regional.
- n) Capacitar al personal administrativo de las oficinas descentralizadas de los Consejeros Regionales para el mejor cumplimiento de sus funciones administrativas.
- o) Apoyar, cuando fuera necesario, al Consejo Regional en la elaboración de los informes de las Comisiones, con apoyo del personal de la Secretaría o mediante consultorías especializadas.
- p) Entregar a los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados, la información necesaria para la difusión de las actividades del Consejo Regional.
- q) Proporcionar oportunamente a los Consejeros Regionales los documentos e informes que le soliciten sobre aspectos concernientes a la marcha administrativa y económica u otros de interés.
- r) Entregar mensualmente la versión escaneada de los Acuerdos de Consejo Regional, Ordenanzas Regionales, y las actas Sesiones del Consejo Regional, que estén debidamente firmadas.
- s) Solicitar directamente a las instancias ejecutivas y/o administrativas del Gobierno Regional los informes técnicos y/o legales que correspondan, para precisar y/o mejorar la fundamentación de los proyectos normativos que tratará el Consejo Regional.
- t) En el Pleno, comunicar al Presidente (a) del Consejo, sobre el tiempo en la participación de los Consejeros en las Sesiones de Consejo, que corresponde para cada estación, así como en la cantidad en las participaciones.
- u) Otras que le sean asignadas por el Presidente o el Consejo Regional.

Artículo 39°.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional contará con el personal y equipamiento necesarios que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

TITULO III DE LAS SESIONES

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 40°.- EL Gobernador y el Vicegobernador del Gobierno Regional asistirán a las Sesiones del Consejo Regional cuando lo consideren necesario o cuando el Consejo los invite o cite, teniendo únicamente derecho a voz.

Artículo 41°.- En ausencia del Presidente (a) del Consejo Regional, presidirá la sesión el Vice-Presidente (a), o el Consejero (a) Regional, o el Consejero (a) que obtenga la mayoría de votos, para que Presida y conduzca solo esa sesión. Con el apoyo del Secretario de Consejo.

Artículo 42°.- El Consejo Regional celebrará Sesiones de Instalación, Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Reservadas, conforme al presente Reglamento Interno.

Artículo 43°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales serán convocados a sesión por medio de notificaciones escritas (*al domicilio que previamente señalaron*) o a los correos



electrónicos (*correo Institucional o a otro que hayan señalado*) y/u otro medio que certifique su notificación (*Correo electrónico, fax, WhatsApp, etc.*). Se debe indicar claramente fecha y hora, el lugar será el local de la sede de la entidad, y en días laborables bajo responsabilidad administrativa del convocante. Debe adjuntarse la agenda correspondiente. La convocatoria a Sesiones Ordinarias o de Instalación se realizará con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación; asimismo, con veinticuatro (24) horas de anticipación para las Sesiones Extraordinarias y Solemnes. Para efectos de las Sesiones Extraordinarias puede obviarse el requisito de antelación cuando todos los miembros se encuentren presentes y así lo acuerden.

Artículo 44°.- La Agenda y las Actas de las sesiones, deben difundirse a la Ciudadanía a través de la Pagina Web o plataformas del Gobierno Regional.

Artículo 45°.- El Consejo Regional puede convocar a sesión extraordinaria previa solicitud de un tercio del número Legal de consejeros. En tal caso el Presidente encargará al Secretario de Consejo, realizar la convocatoria correspondiente.

CAPITULO II DEL QUÓRUM

Artículo 46°.- El quórum válido para el inicio de la Sesión del Consejo Regional es la mayoría absoluta (*la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras asistentes*), si pasada la lista no existiera quórum, se pasará lista por segunda vez 15 minutos después, si tampoco se logrará el quórum reglamentario, el Secretario (a) asentará la respectiva constancia con anotación de los asistentes e inasistentes, a estos últimos se les requerirá la justificación de su inasistencia con arreglo a Ley y al presente Reglamento. Las justificaciones, de ser presentadas, deberán ser debidamente acreditadas, siendo válidas solo las motivadas por, comisión de servicios o viaje oficial autorizado.

Comprobado el quórum, el Presidente (a) del Consejo, iniciará la Sesión. Acto seguido se procederá a firmar el parte de asistencia.

Artículo 47°.- No se considerará asistente al miembro del Consejo Regional que concurra a la sesión iniciada la Estación de Orden del Día, ni tampoco cuando se retire antes de iniciada dicha estación, sin autorización de quien preside la Sesión, y, a los que abandonen la Sesión, sin autorización del pleno, antes que el Presidente (a) de por concluida la misma.

Artículo 48°.- Iniciada una Sesión, puede ser suspendida solo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Presidente (a) convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación de 24 horas.

Artículo 49°.- Durante la Sesión ningún Consejero o Consejera podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre, declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier naturaleza.

Artículo 50°.- Para que haya aprobación o acuerdo se requiere mayoría simple (*Cuando los votos a favor de una propuesta superan a los votos en contra sin importar el número de los Consejeros y Consejeras asistentes*), de los votos, salvo que la Ley o el presente Reglamento exija un número mayor. Si no se alcanza el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la propuesta.

Cuando hubiere más de un dictamen o informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

Artículo 51°.- El Presidente (a), quien lo reemplace, o quien presida la Sesión, vota solamente en caso de empate.

Artículo 52°.- Si en el curso del debate se profirieran palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, así como actitudes exaltadas, quien presida la sesión llamará al orden y de ser el caso le solicitará el retiro de las frases consideradas ofensivas.

Si el miembro del Consejo Regional no retirara las palabras ofensivas, el Presidente (a) del

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lyc. Kely Flores Mias
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Roxello A. Espinoza Espiritu
SECRETARIO EJECUTIVO



Consejo Regional, o quien dirija la Sesión, suspenderá la sesión por un breve tiempo. Si reiniciara la Sesión y el ofensor persiste en no retirar las palabras o no se presentase a la misma, será sancionado por el Consejo Regional.

Artículo 53°.- Todas las Sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional, debidamente establecidos por Acuerdo del Consejo Regional.

A las sesiones concurrirá el público hasta donde lo permita la capacidad del local, impidiéndose la entrada a las personas en estado ecuaníme. Su asistencia solo será en calidad de observadores, sin derecho a voz y su intervención solo procederá previa solicitud de un consejero y autorización del Presidente (a) del Consejo.

Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 54°.- Está prohibido al público asistente intervenir durante los debates con manifestaciones de aplausos, reprobaciones, gritos o cualquier otro acto que perturbe el desarrollo normal de las sesiones. Los infractores serán expulsados inmediatamente y si incurrieren en delito se dará lugar al proceso penal correspondiente.

Artículo 55°.- Los Consejeros y Consejeras Regionales harán uso de la palabra dirigiéndose al Presidente (a) del Consejo. No se permitirá el diálogo entre los miembros del Consejo durante el desarrollo del debate.

Artículo 56°.- Si el Presidente (a) del Consejo, no convoca a Sesión, lo podrá solicitar por lo menos la tercera parte del número legal de sus miembros en concordancia con el literal b) del artículo 14° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Si el Presidente (a) no asistiera a la Sesión convocada, la presidirá el vicepresidente (a), en caso contrario se elegirá entre sus miembros a un director de debate.

Artículo 57°.- El Consejo puede autorizar exposiciones de Funcionarios o Asesores a invitación de cualquiera de sus miembros previo Acuerdo del Pleno del Consejo.

CAPITULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 58°.- Se exceptúan los siguientes casos en que serán precisos más votos:

1. Mayoría Absoluta (*la mitad más uno del número total de votos*), para:
 - Insistir ante observaciones a una Ordenanza Regional que el Presidente (a) remita al ejecutivo.
 - La aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo.
 - Dispensar del trámite de Comisión a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo.
 - Aplazar hasta la siguiente Sesión la discusión de una Moción de Orden del Día.
 - Para aprobar el presente Reglamento.

2. Son necesarios los votos de las dos terceras partes del total de miembros presentes en los casos siguientes:
 - Para la admisión a debate y para la aprobación de toda Reconsideración.
 - Para resolver la preferencia en el debate.
 - Para resolver transferencias presupuestales.
 - Para resolver transferencias y/o donación de bienes muebles y/o inmuebles.
 - Para resolver la citación al Gobernador o Gerente General Regional.
 - Para dar preferencias en el debate a un asunto dispensando del trámite de Comisión el mismo día de su presentación.
 - Para interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y funcionarios públicos que, dentro de la estructura

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lic. Kely Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rogelio Espinoza Espiritu
SECRETARIO EJECUTIVO



orgánica del Gobierno Regional de Junín o unidades ejecutoras que dependan, que tienen funciones de dirección, ejecución y supervisión.

- Para la admisión a debate de las Mociones de Orden del Día.

Artículo 59°.- Las votaciones se realizarán solamente en la Estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, o que el Pleno así los decida.

Artículo 60°.- Se denomina mayoría simple o mayoría ordinaria al sistema de votación mediante el cual se requiere, para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra. Es decir, se elige la opción que obtenga más votos que las demás.

Artículo 61°.- Se entiende por mayoría absoluta o calificada al sistema de votación mediante el cual se requiere la mitad más uno de los votos.

Artículo 62°.- El ejercicio del voto de los Consejeros asistentes y no impedidos es obligatorio salvo disposición legal en contrario, afirmando su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse o abstenerse de votar.

Los (as) Consejeros (as) que expresen votación en contra, deberán hacer constar en Acta su posición y los motivos que justifiquen su voto.

Artículo 63°.- Para que haya Acuerdo, se requiere Mayoría Simple de los Votantes, salvo que la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más de una Moción, Dictamen o Informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

Artículo 64°.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- Levantando la mano.
- Poniéndose de pie.
- En forma nominal.
- Secreta.

La primera y la segunda forma se usarán indistintamente en todos los casos no exceptuados. La tercera y cuarta, cuando por excepción lo solicite el Presidente (a) del Consejo o algún Consejero Regional y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Un miembro del Consejo Regional podrá pedir que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá, variando la mecánica de votación; si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo aprueben la mayoría de los concurrentes.

Artículo 65°.- Cuando un Consejero o Consejera Regional se apartara del tema en debate, será llamado al orden por el Presidente (a) del Consejo o quien dirija la Sesión.

Artículo 66°.- Durante la votación ningún miembro del Consejo Regional puede salir de la Sala y los que no hayan concurrido absolutamente al debate y recién entrarán, tampoco serán admitidos a votar, estos podrán simplemente dejar constancia de su posición.

Artículo 67°.- El Presidente (a) puede, cuando lo considere necesario, debe dar por agotado el debate, cuando se haya, con recomendaciones o por acuerdo del Pleno del Consejo.

Artículo 68°.- Agotados los puntos de la agenda, el Presidente (a) levantará la Sesión dándola por concluida, no habiendo posibilidad de reabrir la por ningún motivo. Salvo reconsideración.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 69°.- Como regla general, el Consejo Regional al inicio de cada año establecerá la cantidad de Sesiones Ordinarias que se llevarán a cabo durante el mes, siendo como mínimo una sesión por mes, precisándose fecha y hora, previo Acuerdo del Consejo Regional. Excepcionalmente, este Acuerdo puede ser modificado cuando fuere necesario, o la

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lic. Kelly Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rogelio A. Espinoza Espiritu
SECRETARIO EJECUTIVO



circunstancia lo amerite.

Artículo 70°.- Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día.

DE LA LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Artículo 71.- Iniciada la sesión, se procederá a dar lectura al Acta de la sesión anterior, salvo que entre una Sesión y la siguiente medien menos de cinco (05) días hábiles. Copia de un resumen o síntesis del acta, será distribuida en forma virtual entre los Consejeros Regionales. Podrá dispensarse la lectura del Acta por decisión del Consejo. Los miembros del Consejo pueden formular observaciones, las que no darán lugar a debate alguno, salvo que el Pleno del Consejo lo estime conveniente y la apruebe. Con las observaciones que se formulen se corregirá el acta en lo que fuera pertinente, y se dará por aprobado el Acta, el mismo que será refrendado (firmado) por el Presidente (a) y el Secretario del Consejo; los miembros del Consejo Regional que estimen conveniente puede también suscribir el Acta correspondiente.

DEL DESPACHO

Artículo 72°.- Se pondrá de conocimiento del Consejo Regional el resumen de la Legislación relativa a la Administración Regional, así como la documentación llegada a la Presidente (a) y/o a la Secretaría de Consejo, que sea pertinente tratarlo por el Consejo Regional, en el orden siguiente:

- Leyes, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas.
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Decretos y Resoluciones Ejecutivas Regionales.
- Informes y pedidos escritos de los Consejeros Regionales
- Informes de la Administración.
- Mociones de Orden del Día.
- Oficios.
- Otros documentos.

Los documentos de la estación de Despacho a ser tratados en la Sesión del Consejo Regional, serán entregada físicamente y/o enviada por correo electrónico con dos (02) días hábiles de anticipación a los respectivos miembros del Consejo Regional, caso contrario no será considerado en la Sesión. En esta estación no se admite debate, de presentarse, el documento el Presidente (a) podrá disponer su trámite o trasladarlo a la Estación Orden del Día, previo acuerdo de Consejo Regional.

Artículo 73°.- El Presidente (a) o quien presida la Sesión, ordenará y dispondrá el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, salvo que un miembro del Consejo Regional solicite un trámite específico, lo que será resuelto por el Consejo Regional. En última instancia pasarán a la Estación de Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Pleno del Consejo.

Los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, de ser necesarios pasarán a Dictamen de Comisión. Los proyectos, así como los pedidos escritos de los Consejeros y Consejeras Regionales pueden ser dispensados del trámite de Comisiones, a pedido de su autor y con aprobación del Consejo. Los Dictámenes de Comisión o los que hubieren sido dispensados del trámite de Comisiones, pasan a la Estación de Orden del Día.

No podrá dispensarse del trámite de Comisiones los asuntos que afecten el presupuesto o patrimonio, los planes de desarrollo y/o el presupuesto del Gobierno Regional.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
CONSEJO REGIONAL
Lic. Kelly Flores Mias
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rogelio A. Espinoza Espiritu
SECRETARIO EJECUTIVO



Los Dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones Permanentes, Investigadoras o Especiales sobre temas específicos y de investigaciones o encargos expresos del Consejo.

DE LOS INFORMES

Artículo 74°.- En esta estación los miembros del Consejo Regional podrán resumidamente dar cuenta de los asuntos con relación a las funciones y atribuciones que les señala la Ley, y que consideren que deben ser de conocimiento del Consejo.

Artículo 75°.- Los informes deben ser breves y no excederán de cinco (05) minutos. Si por su naturaleza algún informe originará o pudiera originar debate, se podrá pasar a la Estación de Orden del Día.

DE LOS PEDIDOS

Artículo 76°.- Los miembros del Consejo Regional podrán formular los pedidos por escrito que estimen convenientes, que se referirán a aspectos propios de sus funciones y atribuciones. También se podrá realizar pedidos en forma verbal cuando tengan carácter urgente o relevante (*debiéndose someter a votación la admisión del referido pedido*). Los pedidos deben ser precisos y estar debidamente fundamentados para someterlos a votación o disponer el trámite.

Si el pedido es de rápida atención, no requiere debate y su atención es orden informativo por escrito, el Presidente (a) del Consejo, podrá disponer su trámite en ese momento o someter al voto, en forma directa.

Artículo 77°.- Cualquier miembro del Consejo Regional puede pedir a los organismos regionales competentes, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. Los pedidos que se formulen deberán ser breves y deben concretarse al mismo.

Artículo 78°.- En esta estación no podrá producirse debate alguno, si por su naturaleza algún pedido originara o pudiera originar debate, podrá pasar a la Estación Orden del Día previo Acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 79°.- Cuando la urgencia o naturaleza del caso lo requiera, el Consejo podrá dispensar del trámite a Comisiones para que sean vistos en la estación de Orden del Día. No podrá dispensarse el informe de la Comisión correspondiente, si la documentación afecta las rentas, presupuesto o bienes de la Región.

Artículo 80°.- El autor o autores de la propuesta, en caso de ser varios, fundamentarán el pedido o informe en Estación Orden del día, en un lapso que no excederá de cinco (05) minutos.

DE LA ESTACION ORDEN DEL DIA

Artículo 81°.- En la Estación Orden del Día se debatirán en primer término los temas señalados en la Agenda, luego los que durante la Sesión hubieran pasado a esta Estación. El Presidente (a) del Consejo Regional, establecerá el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia, a menos que, por Acuerdo del Consejo se priorice algún pedido o informe.

Ningún Consejero y Consejera Regional podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del proyecto dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas.

Artículo 82°.- En la Estación de Orden del Día los miembros del Consejo Regional fundamentarán y sustentarán sus informes y/o pedidos que hubieren pasado a esta Estación. Los Presidentes de Comisiones o sus representantes sustentarán los dictámenes.

Artículo 83°.- En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (5) minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriese, el Presidente o quien dirija el debate podrá conceder un lapso adicional al Consejero Regional que lo solicite.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lic. K. V. Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rogelio A. Espinoza Espiritu
SECRETARIO EJECUTIVO



Artículo 84°.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admitirá diálogo entre los Consejeros y Consejeras Regionales, que se dirigirán siempre a quien presida la Sesión. Un miembro del Consejo Regional podrá solicitar interrupción por intermedio del Presidente (a), la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción así concedida no podrá exceder de dos (02) minutos, tiempo que será descontado del que le corresponde al Consejero o Consejera que concedió la interrupción.

Artículo 85°.- Los miembros del Consejo Regional podrán solicitar, con Acuerdo de Consejo, pase a Comisión algún tema en debate. Con el conocimiento del o los dictámenes se proseguirá con el debate en la siguiente Sesión.

MOCIONES DE ORDEN DEL DIA

Artículo 86°.- Las Mociones de Orden del Día se presentan ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional con 48 horas de anticipación a la Sesión convocada.

Artículo 87°.- Las Mociones de Orden del Día, son propuestas mediante las cuales los Consejeros y Consejeras Regionales ejercen su derecho de pedir al Pleno del Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Región procediendo en los siguientes casos:

- a) Cuando se solicite la conformación de Comisiones de Especiales y de Investigación.
- b) Cuando se pida que se cite a los funcionarios regionales al Consejo Regional.
- c) Cuando se solicite que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional.

Artículo 88°.- Las Mociones de Orden del Día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco (5) minutos. Su admisión a debate requiere la disposición del Presidente (a) o el voto mayoritario del Pleno. La admisión a debate, en lo que se refiere a la conformación de Comisiones Investigadoras se rige por lo dispuesto en el artículo 113° del presente Reglamento.

CAPITULO V DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 89°.- Las Sesiones Extraordinarias, también se realizan:

Para tratar sobre la aprobación del Presupuesto Participativo o sus modificaciones dentro de los plazos establecidos.

Dentro de los primeros días de cada año para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del Ejercicio Anterior.

Para proponer y acordar el otorgamiento de Condecoraciones como el Sol Libertario de Junín, Hijo Predilecto (a) de la Región Junín, Ciudadano (a) Distinguido (a) de la Región Junín, Visitante Ilustre de la Región Junín, Héroe/Heroína de Trabajo, y el Honor al intelecto, de acuerdo al Reglamento, para el Otorgamiento de Distinciones y Reconocimientos Honoríficos de la Región Junín.

Para tratar asuntos de naturaleza especial, inherentes a la administración regional o las materias de interés general que los ciudadanos o las organizaciones así lo soliciten previo Acuerdo del Consejo.

Otros, que el Consejo haya acordado previamente.

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria y únicamente consta de la Estación de Orden del Día. Al iniciarse la Sesión se dará lectura al Acta de la Sesión Extraordinaria anterior, salvo que entre una Sesión y la siguiente mediaren menos de cinco días hábiles transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lic. Kely Flores Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rogelio A. Espinoza Espinosa
SECRETARIO EJECUTIVO



CAPITULO VI SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 90º.- El Consejo Regional electo es convocado para Sesión de instalación el 1º de enero por el Gobernador Regional elegido.

En la Sesión de Instalación, el Consejero o Consejera de mayor edad toma juramento al Gobernador; acto seguido, el Gobernador Regional toma juramento al Vicegobernador y los Consejeros y Consejeras.

Ningún miembro del Consejo Regional puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado Juramento.

Artículo 91º.- Anualmente se elegirá entre ellos, a un Presidente (a) y Vice-Presidente (a) del Consejo Regional. Únicamente en caso de empate, el Presidente de la Sesión de Instalación emite su voto dirimente.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 92º.- El Consejo Regional celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

En las fechas en la que establezca la Ley. Cuando lo acuerde el Consejo o convoque el Presidente (a), para la entrega de condecoraciones y rendir homenaje a personalidades, instituciones o conmemorarse hechos gloriosos y/o trascendentales.

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES RESERVADAS

Artículo 93º.- Las Sesiones Reservadas, están destinadas a tratar asuntos de Seguridad Nacional y/o Regional; o, asuntos que no deben ser conocidos por el público. Se realizarán a puertas cerradas y solo con la presencia de los empleados estrictamente necesarios, a quienes previamente, se les habrá hecho jurar que mantendrán el secreto de todo lo que se trata en ellas. Relacionados al narcotráfico, seguridad ciudadana, conflictos sociales de alto riesgo, algunas Comisiones de Investigación en fase preliminar

CAPITULO IX DE LAS SESIONES DESCENTRALIZADAS

Artículo 94º.- Las Sesiones Descentralizadas se realizarán fuera de la Sede del Gobierno Regional, en el lugar que acuerde previamente el Consejo Regional y pueden ser Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes.

CAPITULO X DE LAS SESIONES VIRTUALES

Artículo 95º.- Las Sesiones Virtuales permiten al Consejo Regional pueda Sesionar válidamente por medios virtuales en situaciones de excepción debidamente declaradas por la Autoridad competente (*Art. 14-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*), según la Ley N°31270 – Ley que Regula Las Sesiones Virtuales.

Se puede realizar sesiones de Consejo en forma extraordinaria, virtuales (*para consejeros y consejeras, que representan a las provincias más alejadas, o que estén en comisión de servicios, o que alguna dificultad física impida su permanencia*). Para tal efecto es necesario aprobarlo previamente mediante acuerdo, señalando expresamente quienes no participaran presencialmente. Dicha dispensa, solo justifica el computo de la inasistencia a las sesiones, pero no justifica para el pago de las dietas.

Artículo 96º.- Las Sesiones Virtuales se realizarán a través de plataformas digitales que decida el Pleno de Consejo Regional, como Meet, Zoom, etc. Las cuales tendrán que ser

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Lic. Kelly Flores Mias
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Rogelio A. Espinoza-Espiritu
SECRETARÍA EJECUTIVA



grabadas y almacenadas en un sistema de Respaldo, como evidencia del desarrollo de la misma.

Artículo 97°.- Las Sesiones Virtuales mantienen la misma estructura de una sesión Presencial, por lo que los Consejeros Regionales están obligados a mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de la misma, además los Consejeros Regionales tienen que tener presente las siguientes consideraciones:

- a) Estar en un ambiente fijo y adecuado; es decir, no en la calle, auto o cualquier otro espacio, que no permita al Consejero Regional estar Atento al desarrollo de la Sesión Virtual, y que sirva como distractor para los demás consejeros.
- b) Durante el desarrollo de la Sesión, las cámaras deberán estar encendidas, para control de asistencia y permanencia en la Sesión Virtual.
- c) El consejero regional tiene que prever la estabilidad de su señal de internet y tomar sus prevenciones

Artículo 98°.- De Faltar a las consideraciones expuestas en el primer párrafo del Artículo 95 y el Artículo 96, no se considerara como asistida a la sesión, ocasionando el descuento correspondiente.

Artículo 99°.- Si un consejero regional es llamado por reiteradas veces a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, estará sujeto a las sanciones del artículo 19, del presente Reglamento.

Artículo 100°.- Si por motivos por fuerza mayor, como por ejemplo el corte repentino del servicio de Internet o fluido eléctrico, el cual no permita el desarrollo normal de la sesión Virtual, por acuerdo regional de los miembros del Consejo la Sesión podrá ser suspendida.

Artículo 101°.- Las Sesiones Virtuales tienen que ser transmitidas a través de las Plataformas del Gobierno Regional.

CAPITULO XI DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 102°.- Las Ordenanzas y los Acuerdos de Consejo podrán ser reconsiderados, a petición escrita y fundamentada de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse como máximo el pedido en la Sesión inmediata siguiente, con excepción de lo establecido en el artículo 18° del presente Reglamento.

Excepcionalmente, se puede reconsiderar un acuerdo, cuando están en la misma sesión donde se aprobó el acuerdo. Para tal efecto se requiere ser aprobado por mayoría absoluta.

Las Ordenanzas Regionales pueden impugnarse mediante los mecanismos de acción de inconstitucionalidad y acción popular, en la vía correspondiente.

Artículo 103°.- Las reconsideraciones presentadas deberán necesariamente darse cuenta al Consejo Regional, con la lectura íntegra de su contenido, y para su admisión a debate se requiere de los votos de las tres cuartas partes del número total de miembros del Consejo.

Artículo 104°.- Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Consejo la resuelva en forma definitiva, en la misma Sesión o en su defecto en la siguiente.

CAPITULO XII DE LOS ARTÍCULOS ESPÉCIALES

CUESTION DE ORDEN

Artículo 105°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros del Consejo Regional pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y/o aplicación del Reglamento Interno del Consejo Regional, de la Constitución Política del Perú o de las normas legales pertinentes al debate. Pueden solicitar se disponga la lectura o citarlos directamente,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL
LIC. ASOCI. P. Torres Mas
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
CONSEJO REGIONAL
Abog. Regalado A. Espinoza Espinosa
SECRETARIO EJECUTIVO